

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

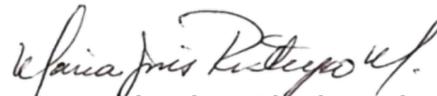
Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-30 de 2024

FECHA FIJACIÓN: 31 DE MAYO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE JUNIO DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	HJ3-08521	MINERA LA LEONASAS DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN	VCT-127	07/03/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJ3-08521"	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0127

(07 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

I. ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2009 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-** y los señores **FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO ALCARAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.310.574, **DUVÁN ANTONIO CASTAÑO RUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.816, **FERNANDO ESTRADA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.501.938 y **ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.527.103 suscribieron el Contrato de Concesión No. HJ3-08521 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 79,56684 hectáreas ubicadas en los municipios de **SAMANÁ - CALDAS Y NARIÑO - ANTIOQUIA**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 3 de diciembre de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 002759 del 28 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de febrero de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió: **“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES emanados del Contrato de Concesión N° HJ3-08521 que le corresponden a FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO ALCARAZ, DUVÁN ANTONIO CASTAÑO RUIZ, FERNANDO ESTRADA MORENO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, en favor de DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.636.314 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (…)”**

Mediante la Resolución No. 000211 del 21 de marzo de 2019, se resolvió entre otras:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud de Cesión de Derechos presentada bajo el radicado 20189020313772 del 21 de mayo de 2018, por el señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, manifieste por escrito si opta por ceder el contrato en mención o renunciar al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. (...)

Seguidamente con la Resolución No VCT – 000351 del 13 de abril de 2020¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado con el radicado No. 20199020386562 de fecha 26 de abril de 2019, por la señora VIVIANA CEBALLOS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.296.512, actuando en calidad de apoderada del señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, titular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HJ3-98521, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el artículo primero de la Resolución No. 000211 del 21 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información de la sociedad MINERA SABANITA S.A.S, identificada con el Nit. 900343908-9, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. No. 20189020313772 del 21 de mayo de 2018:

1. Los antecedentes disciplinarios vigentes del contador público.
2. La inversión que asumirá la sociedad cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.”

Por su parte, la Resolución No VCT – 000790 del 16 de julio de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20189020313772 del 21 de mayo de 2018, por el señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 a favor de la sociedad MINERA SABANITA S.A.S. con el NIT 900.343.908-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Posteriormente, mediante la Resolución No VCT – 147 del 22 de abril de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado con los radicados Nos. 20201001378932 del 26 de agosto de 2021 y 20211001380302 del 27 de agosto de 2021, por la señora VIVIANA CEBALLOS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.

¹ Resolución No VCT – 000351 del 13 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día trece (13) de mayo del año 2020 a la Dra. VIVIANA CEBALLOS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.296.512, actuando como apoderada de DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.636.314 y a la Dra. MONICA LORENA MIRA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.091.338 en calidad de representante legal de la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., identificada con el NIT 900.343.908-9; por lo que conforme a las anteriores consideraciones, la Resolución VCT-000351 del trece (13) de abril de 2020, queda ejecutoriada y en firme el día catorce (14) de mayo de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

32.296.512, quien actúa en calidad de apoderada del señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, titular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HJ3-98521, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT000790 del 16 de julio de 2021, conforme las consideraciones expuestas en este acto administrativo.”

Por medio de la Resolución VSC-000120 de fecha 05 de abril de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera declaró la caducidad al Título Minero.

Mediante radicado No. **71788-0 de 09 de mayo de 2023** realizado a través de la plataforma Anna Minería, el señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, presentó solicitud de cesión total de los derechos mineros que le corresponden en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521** a favor de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería procedió a requerir al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, mediante Auto GEMTM No. 90 del 13 de junio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 15 de junio de 2023, la siguiente información:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.636.314, titular del contrato de concesión No. **HJ3-08521**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

a) Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** identificada con NIT. 901.654.065-3, autoriza a la señora **MARIBEL ARANGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.143, en su calidad de representante legal para la firma del documento de negociación de la cesión de derechos.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. **71788-0** de Anna minería del 09 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 2015.”

Posteriormente, mediante radicado No. 20231002498672 del 30 de junio de 2023 la señora **VIVIANA CEBALLOS VALENCIA**, allegó la respuesta dada por el señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN** al Auto GEMTM No. 090 del 13 de junio de 2023, donde allegaron la documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento precitado.

Mediante Resolución VSC-585 del 13 de diciembre de 2023², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera revocó la Resolución VSC-000120 de fecha 05 de abril de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

² Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 28 de diciembre de 2023, Constancia de Ejecutoria PARM-124 de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521"

1. SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA NO. 71788-0 DEL 09 DE MAYO DE 2023, POR EL SEÑOR DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJ3-08521, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERA LA LEONA S.A.S. CON NIT. 901654065-3.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

"Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 8 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 *en el caso de ser persona jurídica*, que ésta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un años más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicional a lo anterior, el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y artículos 4 y 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo a la documentación allegada al expediente para sustentar la petición de cesión total de derechos objeto de análisis, se verificó que el señor DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.636.314, en calidad de titular del contrato de concesión

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

HJ3-08521 mediante radicado No. 71788-0 de Anna minería del 09 de mayo de 2023, solicitó la cesión del 100% de los derechos a favor de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** identificada con NIT. 901.654.065-3., adjuntando el documento de negociación suscrito por las partes, cumpliéndose de esta forma con el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

*“(…) **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, **si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)**” (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

Una vez revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MINERA LA LEONA S.A.S. identificada con Nit. 901654065-3, de fecha 29 de febrero de 2024, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, se estableció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

*“**Término de duración:** La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. (...)*

***Objeto Social:** Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades
1). Exploración y explotación de yacimientos mineros, auríferos de aluvión o veta y de cualquier otro mineral precioso. (...)*”

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6º de la Ley 80 de 1993, toda vez, que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es **indefinida**, es decir, superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, de fecha 29 de febrero de 2024, se evidenció que su representante legal señora MARIBEL ARANGO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.092.143³, quien ostenta las siguientes facultades:

*“**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, igualmente*

³ Documento privado del 15 de noviembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2022 con el No. 10701 del libro IX

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521"

restricción de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal no podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva o por la Asamblea a falta de esta. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social con límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) representar a la sociedad judicial y extra judicialmente en los casos que le competan y no sean propios de la Junta Directiva. B) realizar transacciones comerciales, e) representar la sociedad, firmar y ejecutar contratos, efectuar inversiones y solicitar préstamos a terceros, todas estas actuaciones hasta por la suma de cincuenta y cinco (55) smmlv, cualquier contrato que sobrepase la anterior cuantía será autorizada por acta de la Junta Directiva o a falta de esta por la Asamblea de accionistas. D) comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. E) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. F) hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. G) tiene poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad previa autorización de la Asamblea de accionistas. H) se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de cincuenta y cinco (55) smmlv. 1) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. J) las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se evidencia que la señora MARIBEL ARANGO GÓMEZ en calidad de representante legal de la empresa **MINERA LA LEONA S.A.S.**, cuenta con una limitación para contratar sin embargo mediante radicado No. 20231002498672 del 30 de junio de 2023, allegó el Acta No. 1-2023 de la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria, por medio de la cual "Autorizaron a la señora **Maribel Arango Gómez**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. (sic) 32.092.143 a celebrar el contrato de cesión del 100% de los derechos mineros del Contrato de Concesión **HJ3-08521** y cualquier otro que pudiere negociarse a nombre de la Sociedad "Minera La Leona S.A.S."

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 29 de febrero de 2024 y se constató el título minero **No. HJ3-08521** no presenta medidas cautelares; b) Se consultó el 29 de febrero de 2024, la cédula de ciudadanía No. 98.636.314 que corresponde al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN** cedente, quien ostenta la calidad de titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. HJ3-08521.

- ANTECEDENTES LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, el 29 de febrero de 2024, se analizaron los siguientes documentos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
MINERA LA LEONA S.A.S.	Nit. 901654065-3	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 242467030	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9016540653240229 124230	No aplica.	No aplica
MARIBEL ARANGO GÓMEZ, Representante Legal.	32.092.143	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 242467348.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 3209214324022912 2813	No tiene asuntos pendientes.	Verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el No. de identificación No. 32.092.143 NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 86449339

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 23 de mayo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló lo siguiente:

“(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicados 71788-0 en virtud de la solicitud de cesión del título HJ3-08521, se evidencia que el cesionario MINERA LA LEONA SAS, identificado con documento 901654065: Allega documentación completa, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 352 de 2018. Cumple con los indicadores de liquidez, patrimonio; patrimonio remanente y nivel de endeudamiento. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018.. (...)”

En ese sentido, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018,

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

resulta procedente aprobar la solicitud de cesión por el cien por ciento de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna No. 71788-0 del 09 de mayo de 2023, por el señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, a favor de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, a favor de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, presentada con radicado Anna No. 71788-0 del 09 de mayo de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la cesión de derechos aprobada, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, a la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión de derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, beneficiaria del presente trámite, deberá estar registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, como titular del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521** a favor de la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **HJ3-08521**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.314, titular del Contrato de Concesión No. KCH-11431; y a la sociedad **MINERA LA LEONA S.A.S.** con Nit. 901654065-3, por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; de no

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08521”

ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011⁴ – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Nieto / Abogado- GEMTM/VCT
Revisó: María del Pilar Ramírez/ Abogada GEMTM - VCT
V.B. Janeth Milena Pacheco Baquero- Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT

⁴ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

